

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de enero de 2023

A despacho de la señora Juez el presente trámite, a fin de resolver memorial que antecede de la parte demandante.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00195-00

Dentro de la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** promovida por **Julie Vanessa Ortiz Zuluaga**, contra **Vincol Construcciones S.A.S, Agama S.A.S y Proyectos y Obras Civiles -Procic S.A.S**, se encuentra pendiente la notificación efectiva del codemandado Vincol Construcciones S.A.S, pues si bien se tiene que la parte demandante remitió la notificación electrónica a los canales digitales gerencia@vincolconstrucciones.com y atencion.clientes@vincolconstrucciones.com, del certificado de entrega de correo generado por Mailtrack se desprende que únicamente fue abierto el mensaje de datos de atencion.clientes@vincolconstrucciones.com.

En este sentido, se tiene que esta notificación electrónica tampoco podrá tenerse en cuenta, dado que, del certificado de existencia y representación legal¹ se tiene que el correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales es diradministracion@vincolconstrucciones.com y se itera, la confirmación se dio desde un canal digital diferente al registrado.

Por ende, nuevamente se requiere a la parte demandante a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 23 de noviembre de 2022 adelantando la notificación electrónica a través de la empresa de correo Servientrega y a los canales digitales dispuestos en el certificado de existencia y representación legal del codemandado Vincol Construcciones S.A.S.

En consideración a lo anterior, no se le dará trámite al escrito de reforma de demanda allegado por la demandante.

Por último, se acepta la sustitución de poder presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, y se le reconoce personería suficiente a la doctora María

¹ Archivo 04Demanda (folio 308)

Alejandra Santa Arroyave con tarjeta profesional No. 33.678 del C.S de la J a fin de que represente en este asunto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd28e2daf17088eeefb119fa36694bd52a9a5e2065d7990d69ab04aa7dc9932d**

Documento generado en 13/01/2023 10:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de enero de 2023

CONSTANCIA: Paso a despacho de la señora juez, a fin de resolver el anterior memorial allegado por el demandante.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Rad. 2019-00107-00

Dentro del presente trámite de ejecución adelantada a continuación de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia por la señora **Beatriz Elena Ospina Gómez** contra **Fabio Danilo Cuervo, José Donald Roa y Milton Andrés Rendon**, se allega solicitud de la parte ejecutante.

En razón a ello, se ordena **requerir nuevamente** al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Santa Barbara, Antioquia., a fin de que informen a este despacho las resultas de la solicitud de notificación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante respecto del demandado José Donald Roa.

Se le advierte que el no cumplimiento de esta orden, en el término de **tres (3) días**, darán lugar a la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso que consiste en *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da686e2e1b0b4f7503b9762f4e136ebf237d153378c0c4bbccbeb7e5db5c57d**

Documento generado en 13/01/2023 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de enero de 2023

A despacho de la señora Juez el presente tramite incidental a fin de verificar si con la respuesta ofrecida por los accionados se da cumplimiento al fallo de tutela.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00090-00

Se tiene que dentro del incidente de desacato adelantado a continuación de la acción de tutela que promoviera el **Personero Municipal De Marmato, Caldas** a favor de la Institución Educativa El Llano del Municipio de Marmato, Caldas., en contra del **Departamento de Caldas – Gobernación de Caldas, Secretaría de Educación Departamental de Caldas y el Municipio de Marmato, Caldas – Alcaldía Municipal**, este último accionado manifestó que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela aportando los planes de contingencia, las actas de visita de inspección, y las actas del contrato de obra.

En este sentido, se requiere al doctor **Wilson Giovanni Castro Ortiz** en calidad de **Personero Municipal de Marmato, Caldas.**, y al doctor **Jhon Fredy Muñoz Gil** en calidad de **Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Marmato, Caldas** a fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de esta comunicación, adelanten una visita a la la Institución Educativa El Llano del Municipio de Marmato, Caldas., a fin de verificar que efectivamente se haya dado cabal cumplimiento al fallo de tutela, confirmando cada una de las siguientes ordenes:

“SEGUNDO:ORDENAR al DEPARTAMENTO DE CALDAS-GOBERNACIÓN DE CALDAS, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS y AL MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS-ALCALDÍA MUNICIPAL-que, dentro del marco de sus competencias, elaboren e impulsen, mediante un plan de contingencia, los proyectos necesarios para garantizar el derecho a la educación en condiciones de disponibilidad y accesibilidad sin poner en riesgo los derechos a la vida y la integridad física de los niños, niñas y jóvenes y a toda la comunidad educativa que reciben clases y que laboran en la sede educativa INSTITUCION EDUCATIVA EL LLANO de Marmato Caldas. En consecuencia, las entidades territoriales aquí mencionadas deberán iniciar la elaboración del mencionado plan dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, con la participación de las comunidades beneficiarias de los servicios prestados en las sedes educativas para determinar el lugar y las condiciones en las que los menores y sus docentes atenderán de forma definitiva sus clases, tal y como se advierte en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR al DEPARTAMENTO DE CALDAS-GOBERNACIÓN DE CALDAS, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS y AL MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS-ALCALDÍA MUNICIPAL-que, de forma conjunta,

adopten y presenten ante el **PERSONERO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**, el plan de contingencia elaborado a partir de las sugerencias y acuerdos alcanzados con las comunidades en un término máximo de **sesenta (60) días** contados a partir de la notificación de esta providencia. Este plan deberá tener un cronograma claro razonable de implementación no superior a dieciocho (18) meses desde su adopción.

CUARTO:ORDENAR al **DEPARTAMENTO DE CALDAS-GOBERNACIÓN DE CALDAS, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS y AL MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS-ALCALDÍA MUNICIPAL-**, que adopten e implementen, en forma conjunta y en un plazo no mayor de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, las medidas provisionales que permitan prestar el servicio de educación en dicha sede o en sedes alternas, sin riesgo para la integridad física de estudiantes y personal docente, o mediante la implementación de otras formas de accesibilidad a tales servicios.

QUINTO. -ORDENAR al **DEPARTAMENTO DE CALDAS-GOBERNACIÓN DE CALDAS, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS y AL MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS-ALCALDÍA MUNICIPAL-** que, a partir de la adopción del plan de contingencia, cada **tres (3) meses** se informe al **PERSONERO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**, los avances en su implementación hasta la satisfacción del derecho a la educación en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia”.

Esto es, que efectivamente se este garantizando el derecho a la educación en condiciones de disponibilidad y accesibilidad sin poner en riesgo los derechos a la vida y la integridad física de los niños, niñas y adolescentes, así mismo, se hayan atendido las sugerencias y acuerdos alcanzados con la comunidad educativa, todo ello atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la sentencia, y en ese sentido, deberá el accionante informar a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8452760630d16b34b492821344b1a7f8546361cfadfc33a5d29bbb06ab89f66**

Documento generado en 13/01/2023 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Acción de tutela
Trámite: Incidente de desacato
Accionante: Carmen Edilia Hoyos Hoyos
Accionado: La Nueva Eps S.A

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de enero de 2023

Le informo a la señora juez, que, la nueva EPS S.A presentó informe que da cuenta del cumplimiento del fallo de tutela.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00178-00

Conforme a constancia que antecede, respecto del incidente de desacato adelantado dentro de la acción constitucional presentada por la señora **Carmen Edilia Hoyos Hoyos** en contra de **la Nueva Eps S.A.**, se **ordena** el archivo de las diligencias, en razón a que, la entidad accionada dio cabal cumplimiento al fallo de tutela emitido por este despacho el 26 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, ante el cumplimiento del fallo se dispone el archivo del incidente, ordenándose en consecuencia levantar las medidas decretadas. Por secretaría infórmese lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007c307d4401643cb7ceea5563c4f3361b8eb6ab3a2cabec29a3c69bb4e463d6**

Documento generado en 13/01/2023 03:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Acción de tutela
Trámite: Incidente de desacato
Accionante: Ricardo Arlex Trejos
Accionado: La Nueva Eps S.A

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de enero de 2023

Le informo a la señora juez, que, la nueva EPS S.A presentó informe que da cuenta del cumplimiento del fallo de tutela, así mismo, esta secretaria se comunico al abonado 3167812919 y el accionante efectivamente informo que ya se le había adelantado el procedimiento quirúrgico.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00203-00

Conforme a constancia que antecede, respecto del incidente de desacato adelantado dentro de la acción constitucional presentada por el señor **Ricardo Arlex Trejos** en contra de **la Nueva Eps S.A.**, se **ordena** el archivo de las diligencias, en razón a que, la entidad accionada dio cabal cumplimiento al fallo de tutela emitido por este despacho el 26 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, ante el cumplimiento del fallo no se apertura el incidente de desacato, ordenándose en consecuencia su archivo. Por secretaria infórmese lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45bf6ca1bf3bb39cac3eba7f1bcb49272d11bc3b085a212406ba495a9b7ca6**

Documento generado en 13/01/2023 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de enero de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que venció en silencio el término de **-5 días-** concedido a la parte actora para subsanar la demanda. Los términos transcurrieron así:

Días hábiles: 14, 15, 16, 19 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023.

Días inhábiles: 17, 18 al 31 de diciembre de 2022 01 al 10 de enero de 2023.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00228-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Niver Orbein Vélez Arias** contra **Odair de Jesús Ortiz Tobón y Mariana Restrepo Ortiz**.

Considerando que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto del 12 de diciembre de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa.

Por tanto y sin necesidad de otras consideraciones, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **Niver Orbein Vélez Arias** contra **Odair de Jesús Ortiz Tobón y Mariana Restrepo Ortiz**, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No Ordenar la devolución de los anexos, en atención a que la misma fue radicada de manera digital.

TERCERO: Archivar la demanda, previa ejecutoria de esta decisión y la anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d25a7f561e4ee5d56db5dd869ad62052f5c0c9d54c6a2e0233391a17fd95c4e**

Documento generado en 13/01/2023 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas., 13 de enero de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que el 15 de diciembre de 2022 a través de correo electrónico se recibió demanda en formato de pdf.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00234-00

Se estudia para su admisión, inadmisión o rechazo la presente demanda de Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado por **María del Pilar Uruña Lozano** contra **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Seguros Alfa S.A, Municipio de Marmato, Caldas., y la Personería Municipal de Marmato, Caldas**, el cual una vez analizado se rechazará por falta de jurisdicción, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Establece la parte demandante que esta demanda la presenta en contra del **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Seguros Alfa S.A, Municipio de Marmato, Caldas., y la Personería Municipal de Marmato, Caldas**, a fin de que se orden el pago de aportes en pensión faltantes de su fallecido esposo Enrique Salazar Contreras como personero municipal entre el 01 de marzo de 1995 hasta el 30 de octubre de 1996.

En atención a ello, como primera medida debemos verificar la competencia que radica en esta jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social, conforme al artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

“(…) las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras (...)”.

Visto lo anterior, claramente se evidencia que lo pretendido por la demandante es el reconocimiento de un derecho legal y reglamentario, en este caso la competencia ya no sería de la Jurisdicción Laboral sino de Contenciosa Administrativa, pues ya no estamos en presencia de una controversia de un contrato laboral que provenga de un contrato laboral.

La controversia que proviene de actos administrativos fueron asignados a los jueces administrativos, en virtud del numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, que textualmente establece:

“(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía.”.

Claramente de los hechos y pretensiones de la demanda, se evidencia la relación que tuvo el señor Enrique Salazar Contreras con el Municipio de Marmato y la Personería Municipal de Marmato, no se desprende de un contrato laboral, si no, como se indicó anteriormente, de una relación legal y reglamentaria, lo cual es de competencia de la jurisdicción administrativa, pues según los hechos de la demanda, este fungió como personero municipal, por ende, no cumplió funciones de trabajadores oficiales y son precisamente los aportes omitidos y que se reclaman.

Luego entonces, debe remitirse el presente trámite a los Juzgados Administrativos de Manizales, Caldas, en atención a que en este municipio no está creada la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 ídem, a fin de que avoque y decida lo pertinente por ser asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de jurisdicción la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** promovido a través de apoderado por **María del Pilar Uruña Lozano** contra **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Seguros Alfa S.A, Municipio de Marmato, Caldas., y la Personería Municipal de Marmato, Caldas,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir de manera virtual la presente demanda con sus anexos los Juzgados Contenciosos Administrativos -Reparto- de Manizales, Caldas, por ser el competente para adelantar el trámite del presente asunto.

TERCERO: Cancelar la radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c7313404ea353f5ca324c285894af13bd81fe990efb7d87cbc5b73d4ef1368**

Documento generado en 13/01/2023 09:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>